



RESOLUCION N° 183 DE 06 DE MAYO DE 2019

Por medio de la cual se otorga un permiso de concesión de aguas Superficiales

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993 y demás normas reglamentarias.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que el señor Jorge Alfonso Orjuela Vélez, en calidad de Representante Legal de la Empresa Transportadora de Gas Internacional S.A ESP – TGI con NIT 900134459 -7 presentó ante esta Corporación, el día 07 de Marzo de 2018 mediante radicado CSB N° 0335 solicitud de concesión de aguas superficiales para Uso Industrial, sobre el Rio Cimitarra, en el predio Baldío denominado el Libano, Verena Sinzona Baja, en el municipio de San Pablo Bolívar, para la reposición a nuevo de la línea de gas (ramal) de 4" de diámetro que se construirá entre la estación de Ecopetrol S.A; de la Zona Industrial Cantagallo y el City Gate Ubicado en el Municipio de San Pablo Bolívar, en una longitud aproximada de 11,5km.

Mediante requerimiento de fecha 20 de Marzo de 2018, se le solicitó a la empresa TGI S.A ESP, la calidad en la que la actúa frente al predio El Libado, información que reposa en el FUN presentado.

El día 16 de Agosto de 2018 mediante radicado CSB N° 0891 la empresa en mención, presenta ante esta Corporación, respuesta al requerimiento anteriormente descrito manifestando que la denominación de los predios donde se realizan las concesiones corresponden al "Libano" y "Campo Alegre" localizados en el municipio de San Pablo Bolívar, ambos predios son Baldíos, que carecen de cedula catastral y folio de matrícula.

La empresa TGI en atención al requerimiento realizado por esta CAR, presentó el contrato de obra suscrito con la Señora Yusmaris Rojas Mejía, ocupante del predio denominado "Campo Alegre". y la autorización por parte del señor Daniel Mancera Polo, ocupante del predio denominado "El Libano", en el cual autorizan la realización de todo tipo de actividades en sus predios inherentes a la construcción del proyecto,

Mediante el auto N° 383 de 17 de Septiembre de 2018 esta Corporación le solicito, hacer más claridad sobre los predios donde se realizará la concesión de agua, teniendo en cuenta que solo se presentó un Formulario Único de concesión de aguas superficiales correspondiente al predio denominado el Libano, en el cual no se diligenció la calidad en que actúa frente al predio, así mismo, teniendo en cuenta la respuesta suministrada por TGI, haría falta el Formulario Único de concesión de aguas correspondiente del predio denominado Campo Alegre.

Por lo que se le requirió la siguiente información:

- Diligenciar debidamente en el FUN la calidad en la que actúan frente al predio denominado el Libano.
- Formulario Único de concesión de aguas superficiales correspondiente del predio denominado Campo Alegre.
- Estudio de factibilidad del proyecto industrial de ambas concesiones.

En atención al requerimiento, la empresa TGI S.A.E.S.P presenta ante esta Corporación el FUN de concesión de aguas del predio denominado el Libano y Campo Alegre debidamente diligenciado, y además presenta el FUN del predio meditando, localizado en la Vereda Sinzona Baja, en el municipio de San Pablo acompañado con la autorización por parte del señor Johan Enrique Bastidas, en calidad de Apoderado del señor Pablo Julio Barba ocupante del predio denominado "Meditando" en el cual autorizan la realización de todo tipo de actividades en sus predios inherentes a la construcción del proyecto.

Mediante radicado CSB N° 2192 del 21 de Noviembre de 2018 la empresa TGI S.A.E.S.P presentó el estudio de factibilidad del proyecto industrial de las concesiones.



Que la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, emitió la Factura N° 4032 de 06 de Agosto de 2018 por concepto de evaluación del proyecto la cual fue cancelada por el usuario el día 16 de Agosto de 2018 a la cuenta de esta Corporación.

Con el auto N°529 de 12 de Diciembre de 2018 de la CBS, se inició trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales y se ordena remitir el mismo a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se evalúe, realice diligencia de visita ocular y emita el concepto técnico correspondiente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, emitió el concepto técnico N° 371 de Mayo 31 de Diciembre de 2018 el cual conceptualiza técnicamente lo siguiente:

LA VISITA

La visita se realizó en compañía de dos (02) funcionarios profesionales de TGI quienes se desplazaron con el ingeniero Alfredo Chávez, Profesional Especializado adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, y se realizó todo el recorrido desde Cantagallo hasta el Rio Cimitarra sobre el derecho de vía del nuevo ramal (DDV).

De acuerdo a la solicitud presentada por TGI en el documento entregado a la Autoridad Ambiental y de acuerdo a lo evidenciado en el recorrido se presenta una síntesis de las características del permiso de Concesión de Aguas Superficiales sobre el Rio Cimitarra así:

Fuente de captación

Se estima captar el volumen de agua necesario del rio Cimitarra, dada la cercanía del trazado de la nueva línea de gas con esta fuente hidrica. No se planea usar agua de esta corriente para uso doméstico y consumo humano, este se suplirá con la compra de agua en botellones.

Se anexa el Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de Aguas Superficiales, exigido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como requisito para el presente tramite debidamente diligenciado.

| Área hidrográfica | Zona hidrográfica | Subzona Hidrográfica |
|-----------------------|----------------------|----------------------|
| Magdalena – Cauca (2) | Medio Magdalena (23) | Rio Cimitarra (2317) |

Demanda de agua a utilizar durante la construcción del proyecto

Se requerirá agua para las actividades de pruebas hidrostáticas de la tubería, eventuales riegos de vías y preparación de concretos y compactación de rellenos. A continuación, se presentan los volúmenes requeridos para consumo industrial y doméstico durante las actividades constructivas del proyecto, valiendo la pena reiterar que este último uso se suplirá a través de la compra de agua en botellones.

Demanda de Agua para Actividades Industriales

Las actividades que demandarán el mayor consumo de agua hacen parte principalmente de la etapa de reposición del ramal. Se requerirá el uso del agua principalmente para la ejecución de las siguientes actividades:

Ejecución de las Pruebas Hidrostáticas:

El agua se utilizará para llenar y presurizar la tubería hasta unas condiciones preestablecidas que permitan evaluar su integridad (verificar calidad de la tubería e identificar posibles fugas) una vez ha finalizado el proceso de soldadura. Las pruebas hidrostáticas generalmente se realizan por tramos o sectores con la opción de reutilizar el agua dependiendo principalmente del tiempo entre cada prueba y las condiciones requeridas del recurso. En la Tabla a continuación se presenta un volumen máximo estimado del agua requerida (sin reutilización), de acuerdo con la longitud del trazado. Se considera un valor adicional del 5% en el cálculo del volumen, correspondiente a posibles pérdidas.

Et



| Item | Valor | Unidad |
|------------------------------|--------|----------------|
| Diámetro | 4 | Pulg |
| Diámetro | 0,1016 | m |
| Área | 0,008 | m ² |
| Longitud trazado | 12,000 | m |
| Longitud cruce dirigido | 98 | m |
| Longitud prueba hidrostática | 12,098 | m |
| Volumen | 98 | m ³ |
| Desperdicio 5% | 5 | m ³ |
| Total | 103 | m ³ |

Es de aclarar que el consumo de agua para las pruebas hidrostáticas se da por tramos dependiendo de las cabezas piezométricas y el avance del proceso constructivo, razón por la cual el volumen total de 103 m³ se distribuirá a lo largo del proyecto a partir del tendido y la soldadura de la tubería e intermitentemente conforme a la capacidad del carrotanque y el volumen diario que se requiera en el momento de cada prueba. Por lo anterior, el caudal que se requiere para la concesión de aguas superficiales será el correspondiente a la capacidad de la bomba instalada en el carrotanque la cual se estima es de 8,0 l/s.

Elaboración de concretos y compactación de rellenos

El agua es uno de los componentes principales para la elaboración del concreto, el cual, a su vez, es utilizado para la construcción de obras del ramal como lastrado de tubería, y obras de geotecnia. Igualmente, como alternativa la compra de concreto premezclado a una empresa o proveedor de la zona que se encuentre autorizado para el suministro, caso en el cual no se requeriría agua para su elaboración

Los volúmenes de agua se calculan a partir de las necesidades de concreto de los cuales el componente acuoso equivale al 45%. Las obras principales a efectuarse en la reposición del ramal Zona Industrial – Cantagallo – San Pablo se aprecia en la Tabla a continuación

| OBRAS | Volumen Concreto (m ³) | Volumen de agua (m ³) |
|----------------------|------------------------------------|-----------------------------------|
| Placa de contra piso | 2,53 | 1,14 |
| Vigas de amarre | 5,29 | 2,34 |
| Columnas cerramiento | 0,41 | 0,18 |
| Subtotal | 8,14 | 3,66 |
| | Desperdicio del 5% | 0,18 |
| | Total de Agua | 3,85 |

En todo caso el uso del recurso para este tipo de actividades estará asociado a la capacidad de la bomba instalada en el carrotanque y de manera intermitente a lo largo de la duración del proyecto (8,0 l/s)

Humectación de vías.

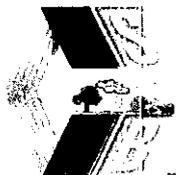
Como medida de mitigación de suspensión de material particulado en época seca, para esta actividad, generalmente se utiliza un carro tanque irrigador de agua con el propósito de minimizar y controlar la emisión de material particulado que se pueda generar en las vías sin pavimentar por ingreso de maquinaria, vehículos y equipos hacia el DDV.

El riego se efectuará durante los períodos de estiaje, o en caso de presentarse lluvias esporádicas, se esperará un tiempo aproximado de tres horas para realizar la aspersion. El riego se realizará en vías de acceso sin pavimentar que conduzcan a las áreas de trabajo, empleando carrotanques adecuados con tubería de ½" debidamente perforada para realizar el riego (tipo flauta).

El diseño de riego enmarcado en este tramo vial, se desarrolló en la base de la localización geográfica de 0,9 hectáreas del tramo vial.

Para este caso en particular se asumió un ancho de flauta de 3 metros y un área de afectación de riego de 3 metros x 0,3 metros que es igual a 0,9 m², y un volumen aplicado de agua de 0,00425 m³, para una lámina

CT



de 0,003888 m o 3,88 mm a una tasa de 4,05 l/s. En la Tabla a continuación se muestran los diferentes parámetros.

| PARAMETRO | DESCRIPCION | UNIDAD |
|--|-------------|------------------|
| Lamina de riego a aplicar | 3,888 | Mm/día |
| Volumen de agua a regar | 69,444 | Litros |
| Volumen requerido total | 69,4 | M3 |
| Área de riesgo necesaria | 9000 (0,9) | M2 (ha) |
| Ancho de la vía | 4,5 | Metros |
| Longitud necesaria de vía regada | 2000 (2,0) | M (Km) |
| Capacidad seleccionado | 10220,6 | Litros |
| Tiempo por viaje | 0,66 | Horas |
| No. de viajes | 7 | Viajes |
| Numero de pasadas carrotanque (media vía) | 1 | Pasadas |
| Velocidad de riesgo | 5.0 | Kilómetros/horas |
| Tiempo de la operación | 12 | Horas |
| Caudal de riesgo | 4,5 | l/s |

Los cálculos se hicieron considerando un carrotanque con una capacidad de 2700 galones o 10220,6 litros de agua, este es el adecuado para este tipo de vías, por su menor peso. De acuerdo a lo anterior se tendrá que hacer siete (7) cargas de agua en la jornada para poder cumplir con los requerimientos de riego sobre este tramo vial.

Demanda de agua industrial total para el proyecto

Los caudales a captar sobre el río Cimitarra se presenta en el siguiente cuadro. Es importante recordar que para la actividad de riego de vías en época seca o de estiaje la necesidad de agua es crítico (69,4 m³/día). Así mismo, las necesidades del recurso durante las pruebas hidrostáticas son considerables, por la poca duración de esta actividad.

En cuanto a la actividad de preparación de concretos, se ha considerado los caudales mostrados por tener poca demanda en la construcción del proyecto.

| Fuente | Prueba Hidrostática Gasoducto | Preparación Concretos | Riesgo de Vías |
|--------------------------|-------------------------------|-----------------------|----------------|
| | V (m3) | V (m3) | V (m3/días) |
| Río Cimitarra | 103 | 3,85 | 69,4 |
| Cauda de captación (l/s) | | | 28,0 l/s |

Para la reposición del gasoducto Zona industrial – Cantagallo – San Pablo, la Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P. solicita concesión temporal de aguas sobre el río Cimitarra en un caudal de 28,0 l/s, por el tiempo de construcción de la obra en una jornada de 12 horas/día.

Polígono propuesto para captación

El punto de captación podrá ubicarse dentro del polígono relacionado en la Tabla a continuación ya que en la ubicación específica en campo se considerará la accesibilidad (asociado a vías o caminos existentes y cobertura vegetal), usos del suelo, estabilidad del cauce, entre otros.

| Fuente | Coordenadas Captación Datum Magna Sirgas Origen Bogotá | | Uso |
|---------------|---|------------|---|
| | Norte | Este | |
| Río Cimitarra | 1317625,92 | 1016814,86 | Prueba hidrostática, humectación de vías, prelación de concretos. |
| | 1317631,94 | 1017030,3 | |
| | 1317619,88 | 1017033,59 | |
| | 1317445,33 | 1017049,09 | |
| | 1317445,14 | 1016813,01 | |

Para la captación realizada sobre el río Cimitarra se accederá por la vía sin pavimentar que conduce de Cantagallo a San Pablo, localizada en jurisdicción del municipio de San Pablo (Bolívar). En general, la vía se



encuentra sin pavimentar, permitiendo el paso de vehículos pesados, por lo tanto, es asequible para el paso de carro tanques y su respectivo parqueo para captar el agua de la fuente hídrica establecida, mediante el uso de motobombas y mangueras como sistema de succión



Descripción de caudales

El río Cimitarra no cuenta con estaciones limnigráficas ni limnimétricas, por lo que se hizo necesaria la estimación de caudales a través de rendimientos hídricos, a partir de los datos de la estación limnigráfica Peñas Blancas (2316701), ubicada sobre el río Magdalena. En la Tabla se presentan los caudales máximos, medios y mínimos del río Cimitarra.

| MES | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC | PROM |
|-------------------------|-----|-----|-----|-----|------|------|-----|-----|------|------|------|------|------|
| Caudales mínimos (m3/s) | 56 | 114 | 92 | 185 | 328 | 71 | 284 | 200 | 177 | 297 | 280 | 256 | 195 |
| Caudales medios (m3/s) | 320 | 315 | 355 | 501 | 704 | 561 | 463 | 514 | 607 | 745 | 782 | 577 | 537 |
| Caudales máximos (m3/s) | 883 | 546 | 862 | 976 | 1150 | 1129 | 944 | 947 | 1105 | 1177 | 1368 | 1177 | 1022 |

El Caudal Ecológico (Q_e) es igual a un porcentaje de descuento o porcentaje del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente bajo estudio. El porcentaje de descuento que establece el IDEAM es del 25% (MADS, 2004).

De acuerdo a la Metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales, adoptado mediante Resolución 865 de 2004 (MADS), el caudal disponible de las fuentes hídricas se afectará hasta en un 25% por condiciones de calidad de la misma.

Por lo anterior, y tomando el promedio del caudal medio de los datos relacionados, el cual corresponde a 537 m³/s, el caudal ecológico para el río Cimitarra es de 134 m³/s, siendo este el caudal a mantener como mínimo durante las actividades de reposición del gasoducto Zona Industrial - Cantagallo - San Pablo. Así mismo por restricción de calidad (25%), el caudal afectado es de 134 m³/s, adicionales.

Finalmente, comparando el valor del Caudal Remanente o Disponible del río Cimitarra (268 m³/s) con la demanda de agua total del proyecto (8,0 l/s), se concluye que se mantiene el normal funcionamiento del ecosistema acuático y que no se alterará de manera significativa el flujo de agua del drenaje intervenido. En la Tabla se observa los caudales medios disponibles durante el año.

CT



| MES | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC | PROM |
|---|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| Caudal Medio Mensual (l/s) | 320180 | 314914 | 354507 | 500825 | 704457 | 560770 | 462550 | 513685 | 607349 | 744960 | 781717 | 577073 | 536916 |
| Caudal Ecológico (25%) (l/s) | 80045 | 78729 | 88627 | 125206 | 176114 | 140193 | 115637 | 128421 | 151837 | 186240 | 195429 | 144268 | 134229 |
| Restricción de calidad (25%) (l/s) | 80045 | 78729 | 88627 | 125206 | 176114 | 140193 | 115637 | 128421 | 151837 | 186240 | 195429 | 144268 | 134229 |
| Caudal Disponible (l/s) | 160090 | 157457 | 177253 | 250413 | 352228 | 280385 | 231275 | 256843 | 303675 | 372480 | 390858 | 288537 | 268458 |
| Caudal a Captar (l/s) | 28,0 | 28,0 | 28,0 | 28,0 | 28,0 | 28,0 | 28,0 | 28,0 | 28,0 | 28,0 | 28,0 | 28,0 | 28,0 |

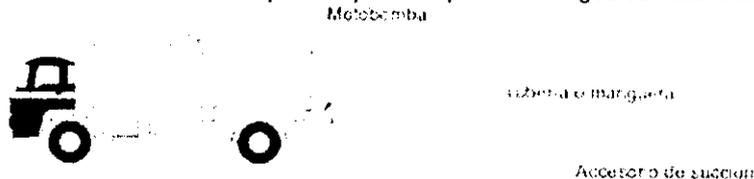
Infraestructura y sistemas de captación y conducción

La captación de aguas se realizará mediante motobomba instalada sobre un carro tanque, la cual se unirá a una manguera o tubería proveniente de la corriente de agua. Dicha tubería contará con un accesorio en el extremo que impida la entrada de material de arrastre (GreenPower & INCON, 2012a).

Se captará estrictamente el caudal requerido para cada actividad, controlando el volumen mediante un medidor de flujo calibrado y certificado, con el fin de evitar la generación de sobrantes en los frentes de trabajo.

Los carrotanques que se utilicen para el transporte de agua hasta los sitios de utilización no ingresarán por ningún motivo a las fuentes superficiales en las cuales se solicita el permiso. Estos vehículos se ubicarán a una distancia suficiente de la margen de la fuente hídrica, durante el proceso de captación, con el fin de prevenir la alteración de las características del recurso hídrico (GreenPower & INCON, 2012a).

Esquema tipo de captación de agua con carro tan



Descarga de agua desde carro tanque



Handwritten signature

Handwritten signature

**CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA**

1. Otorgar el Permiso de Concesión superficiales para el Rio Cimitarra por 28 l/seg para un periodo de dos (02) años en las siguientes coordenadas

| MEDITANDO | | CAMPO ALEGRE | | EL LIBANO | |
|------------|------------|--------------|------------|------------|------------|
| NORTE | ESTE | NORTE | ESTE | NORTE | ESTE |
| 1317625,92 | 1016814,86 | 1317625,92 | 1016814,86 | 1317625,92 | 1016814,86 |
| 1317631,94 | 1017030,3 | 1317631,94 | 1017030,3 | 1317631,94 | 1017030,3 |
| 1317619,88 | 1017033,59 | 1317619,88 | 1017033,59 | 1317619,88 | 1017033,59 |
| 1317445,33 | 1017049,09 | 1317445,33 | 1017049,09 | 1317445,33 | 1017049,09 |
| 1317445,14 | 1016813,01 | 1317445,14 | 1016813,01 | 1317445,14 | 1016813,01 |
| 1317625,92 | 1016814,86 | 1317625,92 | 1016814,86 | 1317625,92 | 1016814,86 |

2. Es un área de Concesión en tres posibles predios para acceder al rio a través de estos, se otorga una misma concesión en la cual se puede ubicar el punto de captación para las tres posibles alternativas.
3. De acuerdo con la Metodología para el cálculo de escasez para aguas superficiales, adoptando mediante resolución 865 del MADS, el cual disponible de las fuentes hídricas se afectará hasta un 25% por condiciones de calidad de las mismas.
4. Teniendo como base los caudales mínimos, medios y máximos el caudal promedio corresponde a 537 m3/seg y el caudal ecológico del Rio Cimitarra es de 134,25m3/s; siendo este el caudal a mantener como mínimo durante las actividades de reposición del gasoducto zona industrial Cantagallo-San Pablo.
5. Por restricción de calidad (25%) el caudal afectado de 134,25 m3/seg adicionales.
6. Realizando una comparación del valor del caudal remanente o disponible del Rio Cimitarra (268,5 m3/seg) con la demanda de agua total del proyecto 28 litros/seg se concluye que se mantiene normal el funcionamiento del ecosistema acuático y que no se alterara de manera significativa el flujo de agua del drenaje intervenido.

Consideraciones jurídicas:

La Constitución Política de Colombia en sus Artículos 8, 63, 79 y 80 hace referencia a la obligación del estado de proteger las riquezas naturales de la nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, Imponer las acciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad de integridad del ambiente y relacionado con el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 9º, establece como funciones de las Corporaciones: Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

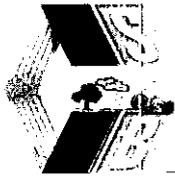
Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, como "Entes encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

El decreto 1076 de 2015 en su ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, art. 28).

LT



ARTÍCULO 2.2.3.2.5.2. Derecho al uso de las aguas. Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uso de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.

(Decreto 1541 de 1978, art. 29).

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

(Decreto 1541 de 1978, art. 30).

Que el Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015 tiene por objeto establecer las disposiciones relacionadas con: Usos y ordenamiento del recurso hídrico y el control de vertimientos.

En mérito de lo expuesto, El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la empresa Transportadora de Gas Internacional S.A ESP – TGI con NIT 900134459 -7 permiso de concesión de aguas superficiales para Uso Industrial, sobre el Río Cimitarra, en el municipio de San Pablo Bolívar, para la reposición a nuevo de la línea de gas (ramal) de 4" de diámetro que se construirá entre la estación de Ecopetrol S.A; de la Zona Industrial Cantagallo y el City Gate Ubicado en el Municipio de San Pablo Bolívar, en una longitud aproximada de 11,5km.

| MEDITANDO | | CAMPO ALEGRE | | EL LIBANO | |
|------------|------------|--------------|------------|------------|------------|
| NORTE | ESTE | NORTE | ESTE | NORTE | ESTE |
| 1317625,92 | 1016814,86 | 1317625,92 | 1016814,86 | 1317625,92 | 1016814,86 |
| 1317631,94 | 1017030,3 | 1317631,94 | 1017030,3 | 1317631,94 | 1017030,3 |
| 1317619,88 | 1017033,59 | 1317619,88 | 1017033,59 | 1317619,88 | 1017033,59 |
| 1317445,33 | 1017049,09 | 1317445,33 | 1017049,09 | 1317445,33 | 1017049,09 |
| 1317445,14 | 1016813,01 | 1317445,14 | 1016813,01 | 1317445,14 | 1016813,01 |
| 1317625,92 | 1016814,86 | 1317625,92 | 1016814,86 | 1317625,92 | 1016814,86 |

El caudal a otorgar es de 28 L/Seg.

El presente permiso se otorga por el término máximo de dos (02) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los cuales podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO: La concesión de agua puede ser realizada en cualquiera de los tres posibles predios anteriormente descritos para acceder al río a través de estos.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa Transportadora de Gas Internacional S.A ESP – TGI debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- Hacer uso eficiente del agua.
- No dar un uso diferente al concesionado.
- No hacer uso de mayor agua que la otorgada.
- El usuario concesionado no puede exceder el caudal diario promedio concedido.
- Realizar cada 6 meses un reporte de los volúmenes de agua concesionada

ARTICULO TERCERO: La empresa Transportadora de Gas Internacional S.A ESP – TGI es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTÍCULO CUARTO: El uso de los recursos para las captaciones de agua dará lugar al cobro de tasas, las cuales la empresa Transportadora de Gas Internacional S.A ESP – TGI deberá cancelar a esta CAR.

LT



anualmente previa facturación que realizará la División Financiera de esta Corporación, conforme a los reglamentos establecidos para el cobro.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa Transportadora de Gas Internacional S.A ESP – TGI deberá constituir a favor de esta Corporación, garantía que asegure el cumplimiento de la presente concesión de agua (Decreto 1076 de 2015 art. 2.2.3.2.9.9 literal H).

PARAGRAFO: La presente garantía debe ser constituida a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, se reserva el derecho de revisar esta aprobación, de oficio o a petición de parte, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO SEPTIMO: La CSB, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Seguimiento Ambiental: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, supervisará y/o verificará cada seis (6) meses las actividades que se desarrollarán, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en las reglamentos correspondientes; los gastos que se deriven deberán ser asumidos por el permisionario.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a la apertura de un proceso administrativo sancionatorio ambiental y/o declarar la caducidad de la concesión.

ARTÍCULO DECIMO: La empresa Transportadora de Gas Internacional S.A ESP – TGI, debe cancelar a esta CAR, el valor del servicio de publicación del presente proveído, previa facturación que realizará la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 a Transportadora de Gas Internacional S.A ESP – TGI

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

COMUNÍQUESE, NOTÍFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.


ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp 2018-268

Proyecto: María José Martínez - Asesor Jurídico

Revisó: Gazarit Gastelbondo - Profesional, Esp.

Aprobó: Laura Benavides - Sec- General

